



Trujillo, 20 de Febrero del 2026

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000046-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP

VISTO:

Las Cartas N° 030-2025 CP/GRLL, N° 038-2025 CP/GRLL y N° 005-2026 CP/GRLL; la Carta CPSAA-SOLCONS-0656-2025; el Informe N° 000008-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-GAV, de fecha 13 de enero de 2026; el Oficio N° 000091-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP; el Provéido N° 000223-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP; el Informe Legal N° 000029-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP-AIA; y demás antecedentes que obran en el expediente del Proyecto de Inversión: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR EL PORVENIR DEL DISTRITO DE PACASMAYO DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"*, con CUI N° 2659363; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú y al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo la promoción y ejecución de inversiones públicas con participación privada;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización - reconoce autonomía administrativa a los gobiernos regionales para la gestión de sus competencias;

Que, la Ley N° 29230, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF, regulan el mecanismo de ejecución de inversiones mediante Obras por Impuestos, así como las obligaciones de las partes y el régimen de penalidades aplicables ante incumplimientos contractuales;

Que, mediante Convenio Regional N° 008-2025-EP, de fecha 20 de agosto de 2025, el Gobierno Regional La Libertad y la Empresa Privada Financista Cementos Pacasmayo S.A.A. suscribieron Convenio de Inversión para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el sector El Porvenir del distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad"*, con CUI N° 2659363, estableciéndose obligaciones contractuales relativas a la permanencia del personal profesional clave en obra, conforme a las Bases Integradas, Términos de Referencia **y oferta técnica presentada**, así como el régimen de otras penalidades por incumplimiento;

Que, de acuerdo con las Bases Integradas y Términos de Referencia del proceso de selección del Proyecto, la Empresa Privada Financista se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QKUXTLT**





encuentra obligada a garantizar la permanencia en obra del personal profesional clave, entre ellos el Residente de Obra, con participación del 100%, encontrándose tipificado en el cuadro de otras penalidades el supuesto de inasistencia injustificada de dicho personal, con forma de cálculo objetiva y regla contractual expresa;

Que, mediante Cartas N° 030-2025 CP/GRLL y N° 038-2025 CP/GRLL, así como Carta N° 005-2026 CP/GRLL, que obran en el expediente, la Entidad Privada Supervisora dejó constancia técnica de la inasistencia injustificada del Residente de Obra los días 24 y 27 de octubre de 2025, sustentada en verificación de asistencia en obra y reportes de supervisión, proponiendo la aplicación de la penalidad correspondiente conforme al ítem A.3 del cuadro de otras penalidades;

Que, mediante Carta CPSAA-SOLCONS-0656-2025 y comunicaciones vinculadas, la Empresa Privada Financista presentó descargos respecto de la inasistencia observada y solicitó sustitución y régimen especial de trabajo, los cuales fueron evaluados por la Entidad Privada Supervisora y por el Coordinador del Proyecto de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, Ing. Germán Oswaldo Ascoy Vidal, concluyéndose técnicamente que tales alegaciones no desvirtúan la inasistencia verificada ni suplen la exigencia de permanencia del profesional clave ofertado, no habiendo mediado sustitución autorizada, ni eximen la obligación contractual de permanencia del personal clave comprometido;

Que, mediante Informe N° 000008-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-GAV, de fecha 13 de enero de 2026 Coordinador del Proyecto de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, Ing. Germán Oswaldo Ascoy Vidal, emitió opinión técnica concluyente, determinando la procedencia de la aplicación de la penalidad prevista en el ítem A.3 de las Bases Integradas, conforme a la regla de cálculo contractual de 0.5 UIT por día de inasistencia verificada, por dos (2) días, utilizando la UIT vigente 2025, resultando un monto total de S/ 5,350.00, con sustento técnico documentado en el expediente;

Que, el numeral 91.4 del artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que el Convenio de Inversión debe contemplar penalidades objetivas, razonables y congruentes con el objeto del convenio, con listado de supuestos, forma de cálculo y procedimiento de verificación, condiciones que se verifican en el Convenio, Bases Integradas y Términos de Referencia aplicables al presente Proyecto, al tratarse de una penalidad asociada al incumplimiento de una condición técnica esencial de aseguramiento de control y dirección técnica de la obra;

Que, conforme al numeral 91.5 del artículo 91 del citado Reglamento, las penalidades se deducen del Certificado de Inversión Pública Regional y Local, CIPRL, en la liquidación final del Convenio y, de no ser posible, se hacen efectivas con cargo a la garantía de fiel cumplimiento;

Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 1115-2016-GRLL/GOB y la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2018-GRLL/GOB y sus





modificadorias, se ha delegado en la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada la facultad de dirigir y administrar técnicamente los convenios suscritos bajo la Ley N° 29230, incluyendo la verificación de incumplimientos contractuales y la determinación y aplicación de penalidades en fase de ejecución;

Que, mediante Informe Legal N° 000029-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP-AIA se emitió opinión jurídica favorable sobre la regularidad del procedimiento, la tipificación contractual del supuesto y la procedencia de la aplicación de la penalidad, recomendándose la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 aprobado por D.S. N° 081-2022-EF y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por D.S. N° 210-2022-EF, modificado por D.S. N° 011-2024-EF; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 1115-2016-GRLL/GOB y la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2018-GRLL/GOB y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR a la Empresa Privada Financista Cementos Pacasmayo S.A.A., en el marco del Proyecto de Inversión: “*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR EL PORVENIR DEL DISTRITO DE PACASMAYO DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD*”, con CUI N° 2659363, una **penalidad por inasistencia injustificada del personal profesional clave - Residente de Obra - correspondiente a dos (2) días verificados (24 y 27 de octubre de 2025)**, conforme al supuesto tipificado en el ítem A.3 del cuadro de “otras penalidades” de las Bases Integradas y Términos de Referencia, aplicando la regla de cálculo de 0.5 UIT por día, según el Informe N° 000008-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-GAV; **ascendente a S/ 5,350.00 (cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 soles)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la penalidad aplicada sea deducida del Certificado de Inversión Pública Regional y Local, CIPRL, en la liquidación final del Convenio de Inversión y, de no resultar posible dicha deducción, se haga efectiva con cargo a la garantía de fiel cumplimiento del Convenio, conforme a lo previsto en el numeral 91.5 del artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias, así como en la cláusula de penalidades del Convenio de Inversión; sin perjuicio de las demás acciones que resulten pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR CONSTANCIA que la presente Resolución se emite por delegación de facultades, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1115-2016-GRLL/GOB y a la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2018-





GRLL/GOB y sus modificatorias, dejándose constancia expresa de dicha condición; y que, con su notificación, se tenga por informado al Despacho de Gobernación Regional, para los fines de fiscalización posterior que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Privada Financista Cementos Pacasmayo S.A.A.; a la Entidad Privada Supervisora (EPS) Consorcio Pacasmayo; a la Gerencia General Regional; a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada; a la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada; y a la Gerencia Regional de Administración, para los fines correspondientes; así como a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, para su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Gobierno Regional de La Libertad (www.regionlalibertad.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

